

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Junio.)

S. M. el REX (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncio.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Lengua Francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveer se por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañada de la hoja de servicios, á esta Secretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

(“Gaceta,” del día 8 de Junio.)

Dirección general de Obr-s públicas

Núm. 1576

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la carretera de Montoro á Rute, sección comprendida entre Cabra y Rute (kilómetros 83 al 112), provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 87.478'58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 14 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 880 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha, de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 1562

SECCION DE MINAS.—EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la explotación de la mina de hulla denominada *Esperanza*, núm. 2.217, y sus demasías, del término de Belmez, incoado por la Sociedad civil anónima *La Esperanza*, ha recaído, con fecha 6 del actual, el siguiente

Decreto.—«Trascurrido con exceso y sin protesta, reclamación ni recurso alguno el plazo legal indispensable á la debida firmeza de la declaración de utilidad pública á la expropiación del terreno que pisa en las demarcaciones de la mina de hulla denominada *Esperanza*, núm. 2.217, y sus demasías, del término municipal de Belmez, que fué pronunciada por decreto de este Gobierno civil de 15 de Marzo del corriente año, y oportunamente notificado á los diversos interesados é inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Procédase por la Jefatura de minas de esta provincia, en este expediente, á la práctica de cuantos estudios, reconocimientos, trámites y diligencias han de constituir el segundo período legal de esta expropiación forzosa para poder por mi Autoridad resolver en su día en forma debida, durante el mismo, acerca de la necesidad de la ocupación de la extensión de terrenos que se solicita, á los expresados fines mineros, y cuya utilidad pública ha sido así ya reconocida y declarada por este Gobierno civil.

Procédase en primer término, á la brevedad posible, por la referida Jefatura, en forma reglamentaria, á la verificación del replanteo sobre el terreno, tanto de la extensión superficial

cuya expropiación se solicita, cuanto de la que siendo mayor ó menor que aquella, aunque encerrada siempre en el límite legal de los perímetros de las concesiones correspondientes se conceptúe, á juicio competente del personal del servicio de minas, necesaria á la más ordenada marcha de todas las instalaciones, obras y servicios consiguientes á la mejor y más útil explotación de la mina de hulla denominada *Esperanza*, y sus demasías, del término municipal de Belmez, teniendo para ello en cuenta, no sólo las más inmediatas y apremiantes obras á ejecutar para su debido laboreo, sino también cuantas otras de igual índole la previsión técnica haga considerar como probablemente indispensables en plazos de tiempo prudencialmente próximos.

Llévense para tales trabajos y tramitaciones, por la Jefatura de minas, cuantos requisitos establecen, no sólo los artículos á ellos referentes de la sección segunda de la Ley de expropiación y capítulo II de su reglamento, sino también cuantas otras disposiciones se juzguen pertinentes al caso, como procedentes de las más recientes reglas establecidas para la mejor ejecución de los servicios que incumben al cuerpo de Ingenieros de minas; formándose el oportuno presupuesto de gastos de todas clases, necesarios á la verificación del expresado replanteo, según previene el artículo 25 de la Instrucción de 17 de Junio de 1893, cuyo importe, previa conformidad, habrá de consignar en forma debida la representación legal de la Sociedad civil anónima *La Esperanza*, á cuya instancia se verifican tales trabajos; y haciéndose de todas estas resoluciones las notificaciones consiguientes, publíquense también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á todos sus efectos.—El Gobernador interino, Juan Mariano Algaba.

Lo que en cumplimiento del anterior decreto se inserta según precede por la Jefatura de minas de mi cargo, en este periódico oficial.

Córdoba 7 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA, HUELVA Y CORDOBA

Núm. 1579

Para el mejor resultado del importante Real decreto de 11 de Marzo último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente, ha dictado la Inspección general de repoblaciones forestales é ictícolas, la siguiente circular:

«Por el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado, relativo á la Fiesta del árbol, se en carga á esta Inspección la dirección superior del servicio que encomienda á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales. En su consecuencia, y sin perjuicio de las Instrucciones á que se refiere el art. 8.º del referido Real decreto, convendrá para evitar las du-

das y dificultades que al pronto pudieran suscitarse por V. S., tenga presentes las siguientes indicaciones:

1.ª La Fiesta del árbol, por sus fines educadores, tiende á crear, ó al menos, á aumentar en nuestro país, el amor al árbol y el respeto á los bosques; por lo tanto, debemos considerarla los Ingenieros como auxiliar poderoso de la importante gestión que nos está confiada, toda vez que la mayor cultura y el aprecio de los beneficios que reporta el arbolado, contribuye á aminorar los abusos y los daños que se cometen en los montes.

2.ª Las plantaciones de árboles en los montes con motivo de la Fiesta del árbol, cuando estén bien dirigidas, pueden servirnos para conseguir paulatinamente la repoblación de los claros y calveros, y cuando se verifiquen en las orillas de los ríos, en los caminos ó en otros sitios que al efecto se elijan, como contribuyen á aumentar la riqueza y el vestimiento del suelo de nuestra patria, estamos obligados á favorecerlas también.

3.ª Los Jefes de los Distritos forestales y los Ingenieros de Sección deben de procurar por cuantos medios estén á su alcance: 1.º que se propague la Fiesta del árbol en el mayor número de pueblos, especialmente en aquellos que tengan montes propios; 2.º que la Fiesta sea verdaderamente popular y que se celebre de suerte que resulte agradable para cuantos tomen parte en ella, haciéndoles al propio tiempo comprender los beneficios que reportan los árboles y los montes y los inmensos perjuicios que su desaparición ocasiona; 3.º designar, en unión con las Autoridades y Juntas locales, los lugares en que deben verificarse las plantaciones, recomendar las especies de árboles que conviene emplear según el clima y condiciones del terreno y los métodos de plantación, distancias entre los árboles y demás circunstancias adecuadas á cada caso; proporcionar de los viveros existentes, siempre que en ellos haya sobrantes de los destinados á las repoblaciones forestales, los plantones que sean precisos para las plantaciones de que se trata, y cuando no los haya disponibles, indicar el medio más fácil y económico de conseguirlos. En el primer caso, ó sea cuando puedan proporcionarse plantones, se facilitarán gratuitamente en el vivero mismo, corriendo á cargo de los Ayuntamientos ó de la Junta respectiva los gastos de transporte desde el vivero al lugar de la plantación; 5.º cuando no pueda disponerse de plantones, pero sí de semillas apropiadas para los viveros de los pueblos, se facilitarán gratuitamente y sin más gastos que los originados por su transporte.

4.ª Los mismos Ingenieros elegirán los sitios más apropiados en los montes del Estado y de los pueblos, tanto para establecer viveros para la repoblación de los claros y calveros, como para proporcionar plantones con destino á la Fiesta del árbol, proporcionándolos paulatinamente entre las mejoras que consignen en los pla-

nos provisionales de aprovechamientos y fijándose para su elección principalmente en la buena calidad del suelo, la facilidad para el riego y la mejor vigilancia por los capataces de cultivos de la comarca y por los guardas de los montes respectivos.

Siempre que sea posible, se establecerá además en cada pueblo un vivero municipal, donde se cultiven las especies arbóreas propias al objeto, en los sitios que de acuerdo con los Ayuntamientos se designen, indicando á éstos la forma más conveniente de verificar las labores para su creación y de atender á su conservación y cuidado. La dirección de los trabajos correrá á cargo del personal subalterno de montes, con arreglo á las Instrucciones que al efecto le comuniquen sus Jefes, y su vigilancia y custodia corresponderá á los Ayuntamientos. De igual suerte se indicará en qué épocas y en qué forma se deben recoger, limpiar y conservar las semillas, recomendando que á ello se dediquen los vecinos que demuestren la necesaria aptitud, con lo que podrán conseguir algún aumento de ingresos sobre sus jornales y haberes.

5.ª A la Fiesta del árbol procurarán los Ingenieros que asista, siempre que las atenciones del servicio lo consientan, algún funcionario del ramo.

6.ª De las Fiestas celebradas en la provincia, darán cuenta á esta Inspección en la forma que previene el art. 6.º del Real decreto, acompañando á la ligera Memoria que en él se previene, un estado en que se haga constar por casillas el nombre del pueblo en que se celebró la Fiesta, día en que tuvo lugar, número de árboles que prendieron de la plantación del año y número de árboles que resultan prendidos de las plantaciones de los años anteriores. Estos estados serán el resumen de los correspondientes á los pueblos de una comarca que deberán formularlos los capataces respectivos, después de haber reconocido detalladamente las plantaciones, siendo responsables de la exactitud de las cifras que en ellos consignen.

7.ª Las dudas y dificultades que se ofrezcan para la celebración de las Fiestas del árbol en los pueblos, procurarán resolverlas los Ingenieros Jefes y los de Sección, de común acuerdo con los Ayuntamientos y Juntas locales, y si esto no fuera posible, darán cuenta á esta Inspección, pero teniendo siempre en cuenta que deben emplearse con preferencia el consejo y la recomendación amistosa y huir de cuanto pueda tener carácter de imposición ó reconvención, puesto que se trata de una Fiesta de la libre espontaneidad de los pueblos, viniendo á ser como la expresión, unas veces de sus recursos y otras de sus grados de cultura.»

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y entidades que comprende que podrán dirigirse á la Jefatura de este Distrito, la que en cumplimiento de su deber y conven-

cida de la importancia que entraña para el presente y porvenir de la riqueza forestal inculcar en la generación que empieza el amor al árbol, de que tan escasos estamos, coadyuvará á facilitar cuanto esté en sus manos para la celebración de la Fiesta, excitando á los Alcaldes la incluyan en los programas de los que se celebren en el pueblo con motivo de la festividad del Patrono ó otra oportunidad, como lo espera del celo é ilustración de las referidas Autoridades, á las que prestarán su cooperación los funcionarios y empleados del ramo.

Sevilla 9 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Antonio Esquivias.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 1577

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el artículo 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las

notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Sevilla 31 de Mayo de 1904.—El Rector, doctor Joaquín Hazañas.

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Núm. 1561

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 20 de Mayo del año actual, D. O. número 111, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico militar, y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902, C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Regimientos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, hasta las 24 horas del día 20 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente, para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1904. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo

acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes u Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase, suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el «Diario Oficial» número 111.

En cumplimiento de lo que se pre

viene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo, á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Director.

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 1583

Don Julián Durán Mansilla, Administrador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto de consumos del extrarradio de esta villa, correspondiente al año natural de 1904, queda expuesto al público en esta Administración, sita en la calle de la Fuente, por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Valsequillo 6 de Junio de 1904.—El Administrador, Julián Durán.

MONTILLA

Núm. 1584

Terminado el proyecto de reparto gremial del cupo asignado en el encabezamiento de consumos á la especie aguardiente y licores, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que procedan.

Montilla 8 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1585

Don Pedro Rostro Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Eufemia 3 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pedro Rostro.—Por su mandado: El Secretario, C. Jimeno.

SANTAELLA

Núm. 1586

Don Juan López Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta peregrina el apéndice al Amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, para el año próximo, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen por los contribuyentes;

cuyo plazo empezará á contarse desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santaella 3 de Junio de 1904.—Juan López Segovia.

Agencia ejecutiva de Consumos

Núm. 1588

EDICTO

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia dictó con fecha de ayer la providencia que sigue:

«Providencia.—Resultando de la relación que antecede que los contribuyentes de que se trata por el impuesto de consumos adeudan al Tesoro público la cantidad de 3.735'58 pesetas, remítase esta relación á la Empresa arrendataria para que entable el apremio de primer grado en la forma que determina el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Así lo manda, firma y sella en Córdoba á 3 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.»

Y en cumplimiento de la instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba 4 de Junio de 1904.—El Recaudador Agente, Joaquín Collás.

Comisión Central de Remonta DE ARTILLERÍA

Núm. 1532

Se anuncia la compra de caballos de tiro ligero, para el servicio de Artillería, de cuatro á seis años de edad, cuatro á nueve dedos de alzada sobre la marca, recibiendo proposiciones en el plazo de quince días, desde la fecha de inserción de este anuncio, en la Comisión Central de Remonta de Artillería, en Madrid, ó en el Depósito de Sementales de Hospitalet (provincia de Barcelona).—El Coronel primer Jefe, Eugenio Rovira.

Regimiento infantería de Asia

Núm. 1589

Don Andrés García Martín, Comandante mayor de la comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de infantería Asia, núm. 55, de la que es Jefe principal el Coronel del mismo cuerpo don Ildefonso Francés López.

Hago saber: que formalizado el ajuste abreviado y aprobado con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53) del soldado Francisco Carretero Gómez, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, el cual alcanza 572'20 pesetas, se llama por el presente para que personado ante las autoridades militares ó civiles, en el punto donde resida, reclame los alcances y el pago de los mismos, en la forma prevenida con arreglo al primer grupo de la Real orden circular de 1.º de Junio de 1903, (D. O. núm. 118).

Figuera 4 de Junio de 1904.—Andrés García.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1904

ITINERARIO NUM. 7

Número 1575

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 17 al 24 de Junio y siguientes									
5402	Apeón, á Virgen de la Sierra.	Hierro	D. José Moreno Calvo	D. José Montilla	Rectificación de demarcación	Loma del Pozo	Luque	Virgen de la Sierra	D. José Moreno Calvo
4494	Cuatro Amigos	Idem	Ildefonso García Montejó	No tiene	Demarcación	Peña Horna	Baena	No constan	
4513	La Salud	Idem	Ramón Ortega Ruiz	Idem	Idem	Cortijo de Peña Horna	Idem	Idem	
5503	San Diego	Idem	Francisco López	Idem	Idem	Piedra de la Almagra	Idem	San Pablo	D. Pascual López Roldán
Del 28 de Junio al 5 de Julio próximo y siguientes									
4947	El Cura	Plomo	Sociedad La Argentifera	D. Antonio Ramos	Demarcación	Barranco de Lagarejos	Viso y Alcaracejos	No constan	
5624	Buena Esperanza	Cobre	D. Antonio Refondo	No tiene	Idem	Cercón del Talaverano	Añora	Idem	
3999	Demasia á Demeirio	Plomo	Sociedad Anglo Vasca	D. Antonio Ramos	Idem	Cañada Fría	Alcaracejos	Hacha, Inglaterra y Traviesa Sociedad Minas de Alcaracejos	
5432	Demasia á Vizcaya	Idem	Sociedad Los Almadenes	El mismo	Idem	Alto de la Palomera	Idem	Tres Naciones, Vizcaya, El Criterio y Arturo	La misma
5517	Sofía	Cobre	D. José Vaillant	D. Cecilio Gallego	Idem	Anes. de Cantos blancos	Idem	Potosí y Aumento á Potosí	Sindicato Minas de Alcaracejos

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 7 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA